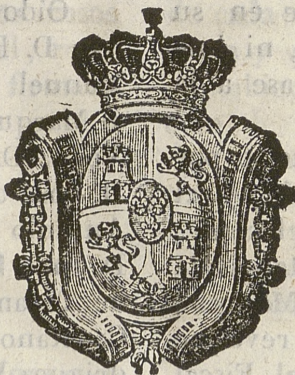


Núm. 72.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 16 de Junio de 1849.

ARTICULO DE OFICIO,

Núm. 148.

Gobierno político de la provincia de Valladolid;

Con fecha 29 de Marzo último se publicó en el Consejo Real el Real decreto siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas.

Al Gefe político y Consejo provincial de Valladolid y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una Don Esteban de Arce, Médico titular de Torrecilla de la Orden, en la provincia de Valladolid, y el Licenciado D. Toribio Guillermo Monreal, su Abogado defensor, apelante, y de la otra el Ayuntamiento de dicha villa y el Fiscal en su representacion, apelado, sobre nulidad ó rescision de la contrata celebrada en 1.º de Noviembre de 1843 en virtud del nombramiento hecho á favor del primero para servir la plaza de Médico titular del expresado pueblo por tiempo de seis años:

Visto:

Vistas en la certificacion de lo actuado en primera instancia el acta del Ayuntamiento de Torrecilla de la Orden de 31 de Octubre de 1843, en que se nombró al profesor D. Esteban de Arce para la plaza de Médico titular de aquel pueblo por fallecimiento del que la desempeñaba, previos los informes oportunos; la de 1.º de Noviembre del mismo año, en la cual se arreglaron las bases de la contrata, obligándose ambos contratantes á su puntual observancia; las de 1.º de Febrero y 8 de Junio de 1845, en que se aumentaron á la dotacion del Médico Arce 400 rs. sobre los 600 ducados que se le tenian señalados; la de 6 de Febrero de 1842, en que se propusie-

ron los arbitrios que habian de servir para la dotacion de la plaza de Médico titular, los cuales fueron aprobados por la Diputacion provincial en 15 de Marzo siguiente, y por último la de 8 del citado mes de Febrero de 1845, de la cual resulta que habiéndose negado algunos vecinos á contribuir para dicha dotacion, y mandádoles comparecer ante el Presidente de aquel Ayuntamiento para que manifestasen si querian ó no servirse de la asistencia del Médico titular, de los veintiuno que se presentaron, solo ocho de ellos contestaron negativamente:

Vista en el expediente gubernativo formado por el Gefe político de la provincia el acta de la sesion extraordinaria celebrada por el referido Ayuntamiento en 5 de Noviembre de 1846, en la que se acordó destituir de su plaza al Médico Arce á consecuencia de las quejas reproducidas por algunos vecinos acerca de su falta de asistencia á los enfermos, y de haberse ausentado del pueblo sin la autorizacion competente ni previa noticia sobre si dejaba ó no otro facultativo que hiciese sus veces, cuya determinacion se puso en conocimiento de dicha Autoridad con la sumaria informacion de los hechos que la motivaron, segun consta del mismo expediente:

Vista la resolucion del Gefe político de 1.º de Abril de 1846, dictada en virtud de recurso del Médico Arce contra el mencionado acuerdo, por medio de la cual, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial declaró nulo dicho acuerdo, por cuanto el Ayuntamiento de Torrecilla no habia podido por sí tomarle, sino valerse de los medios legales, caso de creer que procedia la rescision del contrato:

Vistas las pruebas de testigos y documentos practicadas por las partes:

Vista la sentencia del Consejo provincial de Valladolid, por la que se declaró nulo y de ningun efecto el contrato celebrado en 1.º de Noviembre de 1843 entre el Ayuntamiento de Torrecilla y el profesor Arce por no haberse procedido en él con arreglo á las leyes, sin que seme-



jante declaracion pudiese perjudicar á este en su buena reputacion y concepto facultativo, ni impedir el que en su caso y tiempo optase á la misma plaza:

Vistos el recurso de apelacion interpuesto por el profesor Arce contra la citada sentencia, y el auto por el que se le admitió en ambos efectos:

Vistas en el rollo de la segunda instancia la demanda de agravios en que el Licenciado Monreal, mejorando dicho recurso pretende que se revoque la sentencia apelada y la contestacion del Fiscal con la solicitud de que se confirme la referida sentencia:

Vistos el artículo 10, capítulo 18 de la Real cédula de 15 de Enero de 1831, ó sea el reglamento para el régimen literario é interior de las Academias de medicina y cirugía del reino; la Real orden de 8 de Agosto de 1832, que recuerda la observancia del citado artículo, y la ley de 3 de Febrero de 1823 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos:

Considerando que el Ayuntamiento de Torrecilla de la Orden en la provision de la plaza de Médico titular de aquella villa en 1.º de Noviembre de 1843, admitiendo y contratando para ella al profesor D. Esteban de Arce, obró dentro del círculo de sus atribuciones con arreglo á lo prescripto en el artículo 12 de la ley de 3 de Febrero de 1823, entonces vigente:

Considerando que si bien por el artículo citado 10 del reglamento de medicina y cirugía se mandó que las plazas de Médicos titulares se proveyesen en los que fueren designados por la Junta superior del ramo á propuesta en terna elevada por las Autoridades respectivas, se concretó esta disposicion á los pueblos donde hubiera Alcalde mayor, Corregidor ó Gobernador político, y en que los facultativos percibiesen el todo ó parte de su dotacion de los fondos del Erario, cuyas circunstancias de ninguna manera militaban respecto del pueblo de Torrecilla, ni por consiguiente era necesario llenar aquel requisito en la provision de la plaza de Médico titular del mismo:

Considerando que por dicha razon tampoco puede ser aplicable al presente caso la Real orden de 8 de Agosto de 1832, expedida únicamente para recordar el puntual cumplimiento del mencionado artículo décimo:

Considerando que supuestos tales antecedentes el Ayuntamiento de Torrecilla en 1843 procedió legalmente, y el contrato que celebró con el profesor Arce fué válido y obligatorio por una y otra parte, sin que pueda rescindirse sino por causas suficientes, conforme á las leyes.

Considerando que las alegadas por el Ayuntamiento demandante en su acuerdo de 5 de Noviembre de 1846 como fundamento para la destitucion del Médico Arce, sobre no estar justificadas se hallan desvanecidas, no solo por la prueba contraria, sino tambien por los documentos que obran en el expediente gubernativo y por el resultado de las actas que para mejor proveer se han compulsado últimamente:

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Evaristo Perez de Castro, Presidente; Don Manuel de Cañas, D. Pedro Sainz de Andino, el Marqués de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, D. José de Mesa, D. Manuel García Gallardo, Don Antonio de los Rios Rosas, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. Saturnino Calderon Collantes, Don Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, Don Antonio José Godínez, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Pedro María Fernandez Villaverde, el Marqués de Peñaflovida; Vengo en revocar la sentencia del Consejo provincial de Valladolid de 12 de Marzo de 1847, y en declarar válido y subsistente el contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Torrecilla de la Orden y el Médico D. Esteban de Arce en 1.º de Noviembre de 1843, y que este procedimiento no perjudique en manera alguna á la opinion y concepto públicos de dicho facultativo.

Dado en Palacio á 16 de Marzo de 1849. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion del Reino, el Conde de San Luis.

Y se inserta en el Boletín oficial á los efectos consiguientes. Valladolid. 6 de Junio de 1849. = Rafael de Navascués.

Núm. 149.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

Para que la Ordenanza de Presidios tenga cumplido efecto, así como las demas superiores disposiciones del Gobierno relativas á la salida de los cumplidos en los establecimientos penales para los pueblos de su naturaleza, quedan establecidas las reglas siguientes:

1.ª Luego que los Comandantes del Presidio de esta Ciudad y Canal de Castilla participen al Gobierno político el cumplimiento de la condena de uno ó mas individuos, fijando el dia, se dictarán por esta dependencia las oportunas órdenes al Comisario de Proteccion y Seguridad pública, ó al Gefe civil de Rioseco para que cada uno, en su caso, estienda el pasaporte ó pasaportes necesarios fijando la ruta.

2.ª Será de la responsabilidad de ambos funcionarios y de sus respectivos subalternos la ejecucion de esta medida, trascurridos los tres dias de que habla el artículo 314 de la Ordenanza; es decir, que sin mas próroga que esta, han de salir los cumplidos para el pueblo de su naturaleza, participándolo así el Gefe civil ó Comisario.

3.ª Tambien serán responsables los Alcaldes ú otro cualquiera funcionario sujeto á mi autoridad que consienta la permanencia de los cumplidos de Presidio en su pueblo, ó no participe, luego que llegue á su noticia, la imposibilidad que la haya producido.

4.ª Por regla general no se consiente á ningun Presidiario cumplido la permanencia en el punto donde ha extinguido su condena en satisfaccion

de la vindicta pública; los que en raros casos obtengan la gracia para poder residir en él, recibirán una autorización impresa, sellada y firmada en esta forma.



EL GEFE SUPERIOR POLÍTICO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

En uso de las atribuciones que me concede la Real orden de 13 de Agosto de 1848, y según lo dispuesto en el artículo 314 de la Ordenanza de Presidios, concedo permiso á para fijar su residencia en esta Capital, debiendo tomarse razon por el Comisario de policía, sin cuyo requisito no será válido.

Valladolid de 18

Tomé razon al f.º

El Comisario de p. y s. p.

5.ª Cualquiera sea la época en que el Presidario cumplido haya obtenido autorización para permanecer en esta Ciudad, acudirá á este Gobierno político por el documento arriba citado, ó será expulsado á su pueblo si no lo hiciere.

6.ª Los Comandantes de los dos Presidios de esta provincia darán sus órdenes para que los penados que hubieren de solicitar la permanencia lo verifiquen con tiempo, de manera que llegue la solicitud del interesado informada por el Comandante á la vez que el parte del cumplimiento de la condena respectiva. En los casos de indulto especial, no permitirán que salga del Presidio el agraciado sin haber obtenido la carta de permanencia si le conviniere solicitarla.

7.ª El Gefe civil, Comisario y Alcaldes, cada uno en su caso, quedan encargados de la ejecución de estas disposiciones en lo relativo á la salida de los cumplidos de Presidio, y así como á los primeros no negaré ningun auxilio que necesiten sobre los que puedan usar según sus facultades, tampoco se les disimulará la menor falta de actividad en un asunto que las leyes determinan, la sociedad reclama y la conveniencia pública exige imperiosamente.

Valladolid 13 de Junio de 1849. = Rafael de Navascués.

Núm. 150.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

En el Boletín oficial, número 47, de 19 de Abril último, al insertar el Estado general de población de la provincia con arreglo á los extractos de los padrones remitidos por los Alcaldes

de cada pueblo, se figuró al del Salvador 62 vecinos y 93 almas, como resultaba en su extracto, y habiendo acreditado se padeció la equivocación de fijarle los 62 vecinos en vez de los 32 de que se compone, se anuncia en este Periódico con el objeto de que no se siga perjuicio al citado pueblo, y á fin de que consten solo los expresados 32 vecinos. Valladolid y Junio 13 de 1849. = Rafael de Navascués.

Núm. 151.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, detendrán á todo pasajero que transite por esta provincia, cuyo pasaporte dado después del 1.º de Mayo próximo pasado, esté sellado con el del Ayuntamiento de la Gallega. Valladolid 14 de Junio de 1849. = Rafael de Navascués.

Núm. 152.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

En la noche del 7 del actual se efectuó un robo considerable en una de las casas mas principales de Madrid, consistente en dinero, papel y algunas alhajas.

Los ladrones han sido D. N. Villaroel y uno de los criados de la casa que se cree llamase Castro, natural de una de las provincias de Galicia; el primero lleva pasaporte y el segundo va incluido en él en clase de criado.

Caminan en dos caballos, cuyas señas, como tambien las de los ladrones se expresan á continuación, llevando los efectos robados en un maletín.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, practiquen las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de dichos sujetos, remitiéndolos en caso de ser habidos con los efectos y caballos á mi disposición con toda seguridad. Valladolid 15 de Junio de 1849. = Rafael de Navascués.

Señas de los ladrones y caballerías.

N. Villaroel. Estatura mayor de cinco pies, sin barba, moreno y descolorido, un lunar al lado derecho de la barba, ojos saltones, chupado, boca grande y como que tuerce la vista.

Monta un caballo castaño claro, de seis cuartas, cola larga, pocas crines, con mosquero de cerda en la cabezada, ésta de madra y aparejo de contrabandista.

Castro. Rebajuelo, hoyoso de viruelas, blanco, recolorado y sin vigote. Viste pantalon rayado de verano, chaqueta azul ó negra con botones dorados y sombrero caleñés.

Monta un caballo negro, de dos á tres dedos

sobre la marca, rabon, cerrado, con una matadura sobre el cuello, de buenas carnes, con manita de gerga de Getafe, una sogá, cabezada de color de avellana y sin bocado.

Comandancia general y Gobierno de Valladolid.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = Estado mayor. = Sección segunda. = Excmo. Señor: El Excmo. Señor Director general de infantería con fecha 4 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Señor: En circular de 12 de Agosto de 1848, se previno que durante el próximo Setiembre fuesen representados en la Comisión destinada para ajustar los extinguidos Cuerpos de la Guardia Real de infantería cerca de esta Dirección general los Señores Gefes, oficiales é individuos de Plana mayor de los mismos, para que retirando oportunamente los ya practicados hasta 31 de Agosto de 1841, manifestasen las dudas que tuviesen, así como dicha Comisión les enteraría de lo necesario para que con conocimiento de causa asegurase sus operaciones subcesivas. = Varios son los que han notado de cerca tales ventajas, pues siendo muchísimos los que no están representados, paraliza el curso de los ajustes con notable perjuicio suyo y aun de los que cumplieron en dicha circular: para evitar, pues, los inconvenientes bien conocidos de todos se fija por último plazo hasta el 31 de Julio próximo, quedando sujetos á las vicisitudes que las circunstancias exijan los que á esta invitación no cumplan, comprendiéndose en este plazo á cuantos no hayan nombrado apoderado en virtud de dicha circular de 12 de Agosto último, pues careciendo de representados no pueden llenarse los deseos propuestos. = Y para que esta medida tenga el mas exacto cumplimiento ruego á V. E. se digne darla la mayor publicidad en el distrito de su digno mando para que llegue á noticia de los interesados. = Y lo transcribo á V. E. para conocimiento de los interesados á quienes comprenda dicha circular. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 12 de Junio de 1849. = Felipe Rivero. = Excmo. Señor Comandante general de esta provincia.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia á fin de que por los individuos que contiene la anterior circular se dé cumplimiento á lo que se pide. = El General Gobernador, La-Valette.

ANUNCIOS OFICIALES.

Habilitación del Gobierno político de la provincia de Valladolid.

Los dueños de las casas que ocupan los destacamentos de Guardia civil en esta provincia que no hayan

cobrado los alquileres de la media anualidad que vence en fin del mes de la fecha, podrán presentarse desde luego en esta Habilitación, ó nombrar persona que con un oficio del Alcalde respectivo venga autorizada por el dueño, para liquidar y percibir la renta vencida.

Valladolid 15 de Junio de 1849. = El Habilitado, Cayetano Poblacion.

Alcaldía constitucional de Rueda.

Con autorización del Señor Gefe superior político se anuncia estar vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, dotada con 4,400 rs. pagados por trimestres de los fondos Municipales; previniendo que la provisión tendrá lugar pasados treinta días después de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial. Rueda 6 de Junio de 1849. = Juan José Santander.

Casa de Expósitos.

En el Boletín oficial de la provincia del Sábado 9 de Junio, número 69, se anunció la necesidad de nodrizas internas y externas en la Casa de Expósitos de esta ciudad, invitando á las que gustasen encargarse de la lactancia de algun expósito se presentara en el despacho del Administrador, quien proporcionaría á las externas el niño que mas las agradase, y á las internas enteraría de las obligaciones que contraen, y que la remuneración de estos servicios se satisfaría con toda exactitud; habiendo omitido advertir que las nodrizas externas en la ciudad perciben de salario 24 rs. al mes por los niños de leche, y los que cuidan de destete á 12: á las de los pueblos 30 rs. por los de leche y 15 por los de destete; y á las nodrizas internas 40 rs. al mes. Lo que se reproduce para conocimiento de las que gusten encargarse de la lactancia y cuidado de dichos niños. Valladolid 13 de Junio de 1849. = El Administrador, Felix Gonzalez Santana.

ANUNCIO PARTICULAR.

HISTORIA DE VALLADOLID

DESDE

SU MAS REMOTA ANTIGÜEDAD

HASTA EL REINADO

DE FERNANDO VII.

Se publica por entregas mensuales de 32 páginas cada una, en cuarto, y se reparten con sus cubiertas correspondientes en los primeros días de cada mes.

Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de Rodríguez, calle de Orates, á dos reales y medio cada una, y en las Provincias á tres reales por razón de porte, y no se admitirán suscripciones por menos de tres entregas.

Los Señores Suscritores pasarán á recoger la 11.^a entrega.